

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Investigación de la paternidad - Rad.No.2019-00130-00

Revisada las actuaciones surtidas en el legajo, previa constancia secretarial que denota el no cumplimiento de lo requerido en la providencia notificada el 12 de septiembre de 2023 se decidirá en consecuencia, previas las siguientes consideraciones sobre el desistimiento tácito.

Al respecto, es menester traer a colación el contenido del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564, el cual reza:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
2. *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” (Subrayado del Despacho).*

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Es evidente que ha transcurrido el término que se otorgó y en consideración al debido proceso otorgado, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito. Por lo antes expuesto por parte del Despacho, se,

DETERMINA:

Primero: Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Sin lugar a condena en costas por cuanto no se causaron.

Tercero: Archívense las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el software de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 168 Hoy 15 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria